

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0886-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 2o. de la Ley de Vivienda.
2.- Tema de la Iniciativa.	Vivienda. Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Andrea Ramírez Padilla.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS

Considerar como vivienda digna a aquellas cuyos espacios de habitabilidad y perímetros de superficie de terreno y construcción consideren la reducción al mínimo posible del estrés psicológico y social causado por cualquier medio, especialmente: hacinamiento, edificación carente de privacidad de una vivienda con otra, banquetas o pasos peatonales perimetrales cuyas dimensiones hacen inadecuado el tránsito de personas y derecho a la libre circulación. Indicar que las condiciones para una vivienda digna deberán estar vinculadas a la infraestructura urbana que reduzca el estrés psicológico y social causado por un entorno de saturación, conglomeración y falta de fluidez en el tránsito vehicular.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE VIVIENDA.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE VIVIENDA.</p> <p>ÚNICO. Se adicionan dos párrafos al artículo 2 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>Se considerará además vivienda digna, aquellas cuyos espacios de habitabilidad y perímetros de superficie de terreno y construcción consideren la reducción al mínimo posible del estrés psicológico y social causado por cualquier medio, especialmente: hacinamiento, edificación carente de privacidad de una vivienda con otra, así como banquetas o pasos peatonales perimetrales a las viviendas cuyas dimensiones hacen inadecuado el</p>

No tiene correlativo

tránsito de personas y derecho a la libre circulación.

Las condiciones para una vivienda digna deberán estar vinculadas a la infraestructura urbana que reduzca el estrés psicológico y social causado por un entorno de saturación, conglomeración y falta de fluidez en el tránsito vehicular.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las instituciones previstas en esta ley implantarán progresivamente el contenido de este decreto dentro de la política nacional y los programas, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento.

Irais Soto Glez.